

S.G.

Neiva,

Señor,

**ANÓNIMO N.N.**

Correo Electrónico [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com)



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila  
PXC (608) 8664454  
[camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co)



Rad 2024-S 18133  
Us: DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS  
Fecha: 5/07/2024 Hora: 08:47:00  
Dest: A ANONIMO No.Folios: 1  
Rem: Secretaría General  
Anexos:

**Ref.: Comunicación Auto por medio del cual el Despacho Profiere Decisión Inhibitoria dentro del Proceso Disciplinario con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 004 - 2024, de fecha**

**04 - 07 - 24**

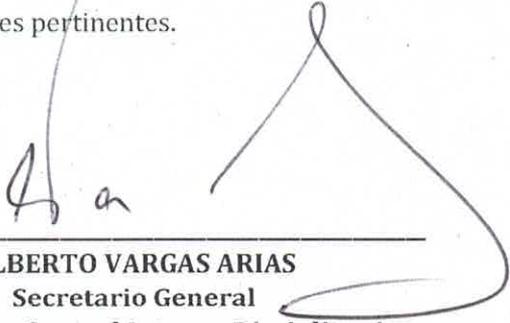
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ejerciendo sus funciones de dirección, coordinación y control del Sistema de Control Interno Disciplinario y obrando por ende en calidad de Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto profirió Decisión Inhibitoria, dentro del expediente con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 004 - 2024, el cual inició en atención a la Queja Anónima presentada por usted en contra de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM que presuntamente otorgaron Licencias Ambientales para la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas "El Poblado", ubicado en el Oriente del municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán, ya que, al parecer se incurrió en la comisión de una falta disciplinaria al infringir el área contemplada en el POT del Municipio de Neiva (H) para la urbanización; la Queja en mención cuenta con radicado No. 24760 2023-E de fecha veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Contra esta decisión no procede el recurso alguno de conformidad a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, sin embargo, el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la Carrera 1 No. 60 - 79 de la ciudad de Neiva (H).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General

**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.  
Revisó: María Emilia Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.  
Exp. 2024-004.

Anexo: Auto profiere decisión inhibitoria.

**Sede Principal**

Dependencia: SECRETARÍA GENERAL.

Radicación N°: SG - 200 - 33 - 35 - 004 - 2024.

Disciplinado: AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.

Entidad: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Quejoso: ANONIMO, mediante Rad. No. 3394 2024-E de fecha dieciséis (16) de mayo (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha de Queja: Diez (10) de mayo (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha de los Hechos: Por determinar.

Asunto: Auto Profiere Decisión Inhibitoria (Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Neiva - Huila,

04 - 07 - 24

## ANTECEDENTES

### LA QUEJA.

Al Despacho se recibió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo el traslado por competencia de la Queja Anónima con radicado interno número 3394 2024-E de fecha dieciséis (16) de mayo (05) del año dos mil veintitrés (2023) presentada por **Anónimo N.N.**, a través del correo electrónico [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com) en contra de presuntos funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por la aparente comisión de una falta disciplinaria en relación a los siguientes hechos:

*"No existe, 10 de mayo de 2023*

Señores

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Ciudad

Asunto : DENUNCIA

*La Corporación Alto Magdalena CAM de neiva otorgo la licencia para que se adelante la construcción en el proyecto de construcción de condominio de casas El Poblado, ubicado en el Oriente de Neiva - Huila, el cual se pasa del Kilometro 5 vía al Caguán, situación que infringe el área contemplada en el POT de Neiva que va hasta dicho kilómetro 5 se puede urbanizar, y este proyecto está por fuera de lo reglamentado, solicito se investigue la conducta del funcionario que autorizo dicha licencia y permiso.*

Atentamente,

**Anónimo N.N**

#### Sede Principal

NIT. 0

No registra No Existe, NO EXISTE.

COLOMBIA

Tel. No registra

[veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com).<sup>1</sup>

## PRUEBAS DOCUMENTALES RECOLECTADAS.

En ejercicio de lo consagrado en el Artículo 18 del Código General Disciplinario “El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código”<sup>2</sup>, este Despacho con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la Queja recolecto las siguientes pruebas documentales que hoy obran en el expediente así:

### • TESTIMONIALES.

1. Requerir al titular de la dirección electrónica [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com), para que se disponga a comparecer personal o electrónicamente a la diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento, conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario y adicionalmente se sirva a aportar los elementos probatorios que tenga en su poder tendientes a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; lo anterior en la fecha, hora y medio que disponga el funcionario comisionado para realizar esta práctica probatoria.
2. Acta y Constancia Secretarial de fecha once (11) y veintidós (22) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) correspondientemente, en virtud de la cual se deja constancia de la instalación de la Diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento a [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com), la cual estaba programada a las nueve horas de la mañana (09:00 A.M.) del día once (11) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024). De la diligencia en mención reposa Copia Digital en Audio y Video.

### • DOCUMENTALES

1. Solicitar a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de la existencia de solicitudes y/o adjudicaciones de permisos, autorizaciones o licencias ambientales, otorgadas para la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán.
2. Memorando Interno con Rad. No. 1144 de fecha veintiséis (26) de junio (06) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.

<sup>1</sup> Queja Anónima [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com), Rad. Núm. 3394 2024-E, (16 de mayo del año 2023).

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 18, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

### Sede Principal

Pues no se allega prueba sumaria alguna tendiente a demostrar probatoriamente la ocurrencia de los hechos constitutivos de la Queja, y adicionalmente no se plasmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales ocurrieron los hechos constitutivos de la misma de forma clara y expresa, por ende resulta del todo difusa la Queja Anónima presentada a través del Rad No. 3394 2024-E; Sin embargo, el Despacho ejerciendo su facultad disciplinaria dentro de la Corporación de manera oficiosa recolecto elementos materiales probatorios que condujeran al esclarecimiento de los ya mencionados hechos constitutivos de la Queja y para determinar si configuraban una falta disciplinaria, ya que, como se ha expuesto anteriormente la información allí plasmada era difusa, no tenían sustento probatorio alguno, y conforme a lo establecido en el artículo 187 del Código General Disciplinario,

***“ARTÍCULO 187. NATURALEZA DE LA QUEJA Y DEL INFORME. Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.***

*Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica”.*<sup>7</sup>

Es así como, una vez se recaudó la totalidad de las pruebas conforme lo establecido en el procedimiento disciplinario, estas fueron estudiadas y evaluadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica y no se logró evidenciar según información remitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación que en los aplicativos GDOC, CITA, ORFEO, VITAL, BPM, dispuestos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para recepcionar solicitudes y/o adjudicaciones de permisos, autorizaciones o licencias ambientales, alguna relacionada con la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del Municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán, del mismo modo la Dirección Territorial Norte de la Corporación manifiesta que no se tiene ningún tipo de actuación administrativa adelantada con ocasión a este tipo de permisos ambientales que deban ser atendidas de acuerdo a las competencias territoriales que le han sido delegadas.

Así mismo, considera oportuno el Despacho precisar la normatividad que ha regido sobre el área del kilómetro 5 de la vía El Caguán teniendo en cuenta que la administración Municipal de Neiva ajusto el Acuerdo 026 de 2009 mediante Decreto 0706 de 2019 “Por medio del cual se precisan polígonos y realiza un ajuste cartográfico en el plano CG-01 del Plan de Ordenamiento Territorial POT adoptado mediante Acuerdo 026 de 2009”, que a su vez fue modificado por el Decreto 0680 de 2023 “Por medio de cual se modifica el Decreto 0706 de 2019, precisando la longitud del corredor suburbano de oriente y realizando un ajuste cartográfico en el Plano CG-01 del Plan de Ordenamiento Territorial POT, adoptado mediante Acuerdo 026 de 2009”.

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 187, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

#### Sede Principal

De allí que la Corporación haya recibido las siguientes solicitudes relacionadas con los lineamientos ambientales en esta área del Municipio de Neiva que se proceden a discriminar así, de conformidad Memorando Interno con Rad. No. 145 de fecha veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas:

- *“El municipio de Neiva a través de Oficio DAP-DOT 738 de mayo 05 de 2023 Radicado CAM 2436 del 05 de mayo de 2023, solicita Lineamientos Ambientales para lotes 2 y 3 en corredor suburbano.*

*La Corporación a través de Oficio 766 2023-S del 11 de mayo de 2023 da respuesta al mismo, en el cual la se informa que se implantan las Coordenadas del Oficio INVIASDT-HUI 7895 del 15 de febrero de 2023 sobre Google Earth y se localiza el plano LOCALIZACION-POBLADO-2023 encontrando que los predios en mención se encuentran por fuera de la Zona de Corredor Vial Suburbano.*

- *El municipio de Neiva a través de Oficio DAP-DOT 1623 del 11 de octubre de 2023 Radicado CAM 17350 del 17 de octubre de 2023, solicita Lineamientos Ambientales para lotes 2 y 3 finca La Estrella Veredas Ceibas Afuera.*

*La Corporación a través de Oficio 17785 2023-S del 08 de noviembre de 2023 da respuesta al mismo, emitiendo determinantes ambientales para el estudio de zonificación ambiental para el área que se ubica sobre corredor suburbano.*

- *El municipio de Neiva a través de Radicado CAM 21175 2023 E del 23 de Noviembre de 2023 radica Zonificación Ambiental para lotes 2 y 3 finca La Estrella Veredas Ceibas Afuera.*

*La Corporación a través de Oficio 22930 2023-S del 27 de diciembre de 2023 da respuesta al mismo, en el cual se informa que el estudio incluye área localizada en suelo rural por lo cual solicita se realice el ajuste correspondiente.*

- *El Arquitecto Carlos Andrés Suarez mediante Radicado 2024-E 792 del 11 de enero de 2024 radica insumo técnico complementario de la Zonificación Ambiental predio La Estrella.*

*La Corporación a través de Oficio 2326 2024-S del 25 de enero de 2024 da respuesta al mismo, en el cual se informa que el estudio es radicado por un particular y que la información debe ser radicada directamente por la Alcaldía Municipal de Neiva.*

- *El municipio de Neiva a través de Radicado CAM 2669 2024 E del 30 de enero de 2024 radica Zonificación Ambiental para lotes 2 y 3 finca La Estrella Veredas Ceibas Afuera.*

*A la fecha el estudio anterior se encuentra en evaluación por parte de los profesionales del Equipo*

#### Sede Principal

3. Solicitar a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de la existencia de solicitudes y/o adjudicaciones de permisos, autorizaciones o licencias ambientales, otorgadas para la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del Municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán.
4. Memorando Interno con Rad. No. 181 de fecha cinco (05) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.
5. Solicitar a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de las posibles actuaciones y /o intervenciones adelantadas por esta dependencia con ocasión a la construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del Municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán; remitiendo así copia de ello a este Despacho.
6. Memorando Interno con Rad. No. 145 de fecha veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme lo estipulado en el artículo 86 del Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019 a su vez reformada por la Ley 2094 del 2021, “La Acción Disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992”<sup>3</sup>. Bajo este precepto, se analizó la Queja Anónima con radicado interno número 3394 2024-E de fecha dieciséis (16) de mayo (05) del año dos mil veintitrés (2023) presentada por **Anónimo N.N.**, a través del correo electrónico [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com), en contra de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM que presuntamente otorgaron Licencias Ambientales para la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del Municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán; por la presunta comisión de una falta disciplinaria en relación a los siguientes hechos:

*“No existe, 10 de mayo de 2023*

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 86, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

#### Sede Principal

Señores  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Ciudad

Asunto : DENUNCIA

La Corporación Alto Magdalena CAM de neiva otorgo la licencia para que se adelante la construcción en el proyecto de construcción de condominio de casas El Poblado, ubicado en el Oriente de Neiva - Huila, el cual se pasa del Kilometro 5 vía al Caguán, situación que infringe el área contemplada en el POT de Neiva que va hasta dicho kilómetro 5 se puede urbanizar, y este proyecto está por fuera de lo reglamentado, solicito se investigue la conducta del funcionario que autorizo dicha licencia y permiso.

Atentamente,  
**Anónimo N.N**  
NIT. 0  
No registra No Existe, NO EXISTE.  
COLOMBIA  
Tel. No registra  
[veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com).<sup>4</sup>

Y es así como se evidencia de forma anticipada que la presente Queja además de revestir su carácter de Anónima, no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, los cuales rezan así:

**"ARTÍCULO 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio**".<sup>5</sup>

**"ARTÍCULO 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

**1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)**".<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Queja Anónima [veeelcuribano@gmail.com](mailto:veeelcuribano@gmail.com), Rad. Núm. 3394 2024-E, (16 de mayo del año 2023).

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia. (06 de junio del 1995). Artículo 38 (Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa").

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Artículo 27 (Ley 24 de 1992 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia").

#### Sede Principal

*Técnico de Ordenamiento Territorial para su viabilidad ambiental conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 026 de 2009.”<sup>8</sup>*

De lo anterior, se constata que a la fecha la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, no ha otorgado ningún tipo de permisos, autorizaciones o licencias ambientales, relacionadas con la ejecución del proyecto de construcción del Condominio de Casas “El Poblado”, ubicado en el oriente del Municipio de Neiva (H), aproximadamente en el kilómetro 5 de la vía El Caguán pues las únicas solicitudes que se encuentran en los sistemas de gestión documental han sido relacionadas aquí y no guardan relación con el asunto objeto de la Queja, aunado a lo anterior, resulta imprescindible para el Despacho aclarar que este tipo de entidades no son las competentes para otorgar las licencias de construcción de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, que reza así:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3 Competencia.** *El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*

*La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cuál se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.”<sup>9</sup>*

Es imprescindible para el Despacho reiterar que al Quejoso se le cito mediante oficio de salida 2024-S 7395 de fecha 19/03/2024 del cual se tiene acta de envío y entrega de notificación por correo electrónico de la empresa de correo certificado 4-72, para llevar a cabo la Diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario, con el fin de concretar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron los hechos constitutivos de la Queja que configuran presuntamente una conducta disciplinaria y así mismo, a aportar los elementos probatorios que tuviese en su poder tendientes a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; si bien se

<sup>8</sup> Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. (29 de enero de 2024) Merando Interno con Rad. No. 145 de 2024.

<sup>9</sup> Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. (26 de mayo del 2015). Artículo 2.2.6.1.1.3 (Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”).

#### Sede Principal

entiende que la Queja reviste el carácter de anónima, esta diligencia se puede celebrar sin tener que identificar al Quejoso, tal y como lo establece el numeral 4 artículo 27 de la Ley 24 de 1992, el cual reza así:

*4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.<sup>10</sup>*

Finalmente para claridad del Quejoso, es menester resaltar que en el Proceso Disciplinario cuando la Queja que da inicio a la Noticia Disciplinaria se refiere a hechos que son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, como es el caso, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna, esta decisión inhibitoria alude al hecho de abstenerse de conocer el juzgador disciplinario de un asunto, tal y como lo establece el artículo 209 del Código General Disciplinario el cual reza así,

*“ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.*

Por lo tanto, considerando que la conducta indagada no se encuentra demostrada y no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 como se analizó anteriormente; este Despacho se Inhibe de tomar una decisión de fondo ya que no existe precisión y certeza de los presuntos hechos disciplinarios a investigar.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de sus funciones como Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARARSE INHIBIDO** para tomar una decisión de fondo dentro del Proceso Disciplinario con radicado **SG - 200 - 33 - 35 - 004 - 2024**, en atención a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Quejoso. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones pertinentes y publíquese en la Página Web Oficial de la Corporación Autónoma

<sup>10</sup>Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Numeral 4, Artículo 27 (Ley 24 de 1992 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”).

### Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

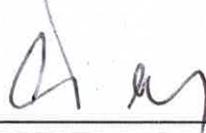
f CAM  
✉ CAMHUILA  
📧 cam\_huila  
📱 CAMHUILA



Regional del Alto Magdalena en el banner correspondiente para la respuesta de Peticiones y/o Quejas Anónimas, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



---

**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: *María José Quintero Lavao* - Contratista SG.  
Revisó: *María Camila Valencia Bandera* - Profesional Universitario SG.  
Exp. 2024-004.

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

